

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 9:50 a.m., del 5 de OCTUBRE de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2020-00118-00.

DEMANDANTE: CONSTRUIAMOS EV – SAS.

DEMANDADO: EMAAR S.A. E.S.P.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del representante legal de la parte demandante, su apoderado y el apoderado de la parte demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 04:01 a 12:20) Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado el día 4 de octubre de 2021 por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita el aplazamiento de la presente audiencia en razón que la representante legal de EMAAR se encuentra incapacitada, además reiteró que las partes se encuentran en proceso de conciliación.

POR EL DESPACHO: Se niega la solicitud atendiendo que el numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., dispone que *"Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Sin embargo, como la parte ejecutante coadyuva la solicitud del apoderado del demandado y se evidencia ánimo conciliatorio, se accede a la solicitud de aplazamiento y se le reitera a la empresa demandada lo dispuesto en el artículo 440 del C.Co.

Conforme lo anterior, se tiene que ya se accedió a una solicitud de aplazamiento, razón por la cual no es procedente aceptar otra petición de dicha índole, aunado a ello, que la empresa demandada cuenta con un representante legal suplente ANDREA DEL PILAR CONTRERAS VASQUEZ que puede ejercer la representación en asuntos judiciales.

No obstante, la imposibilidad de la representante legal para asistir y atendiendo la prueba sumaria aportada, se le justifica la inasistencia de la señora ROSA MARIA BERNAL NIEVES.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para recaudar el interrogatorio de la representante legal o la suplente.

Se le concede el término de tres días para que la señora ANDREA DEL PILAR CONTRERAS VASQUEZ para que justifique la inasistencia a la presente audiencia.

Por lo anterior, se fija las **3:30 p.m.**, del **14** de **OCTUBRE** de **2021** para la continuación de la audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 10:02 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f889acbd893f0b62194fccf235e2442d701d37edb7ce40d7a2606c263d874c2c

Documento generado en 06/10/2021 04:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>